

RADICACIÓN: 138364089001- 2020-00223-00.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: JOSE MARIA JULIO MONTES

DEMANDADO: ALICIA ESTER CARO YEPEZ

**SECRETARIA:** Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso, informándole que fue recibido por reparto ordinario. Provea.- Turbaco, Septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

**PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA  
SECRETARIA**

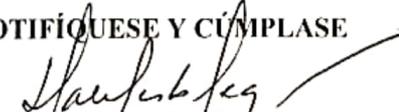
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR.**  
Septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario insaturado por el señor JOSE MARIA JULIO MONTES, identificado (a) con C. C. o Nit.73.135.449, contra la señora, ALICIA ESTER CARO YEPEZ identificado (a) con C.C. o NIT. No.45517000, a la cual se acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En consecuencia, se]

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de JOSE MARIA JULIO MONTES, y a cargo de la señora ALICIA ESTER CARO YEPEZ, identificado (a) con C.C. o NIT. No. 45.517.000, por las siguientes sumas de dinero:
  - \$92.640.000 M/cte. por concepto de capital.
  - Por los intereses moratorios a que hubiere lugar a la tasa pactadas por las partes sin exceder la tasa máxima legal.
2. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-95763 de propiedad de la señora ALICIA ESTER CARO YEPEZ, identificado (a) con C.C. o NIT. No. 45517000, Oficiese.
3. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, librese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora MARGARITA CASTRO. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
4. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
5. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
6. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
7. Téngase al Dr. EDUARDO ANTONIO VILLADIEGO FERNANDEZ, como Apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MABEL VERBEL VERGARA**  
**LA JUEZ**

Paola.

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 34

de fecha 09 octubre de 2020.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA  
SECRETARIA.

